



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

# Resolución Jefatural

## N° 247 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de diciembre de 2021

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L., recibido el 23 de noviembre de 2021; el Informe N° 000289-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000419-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2570-2021, del 17 de noviembre de 2021, cuya notificación se realizó el 18 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: "i) De la revisión efectuada se ha podido verificar que la ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO ha publicado en el Aplicativo de Acuerdos Marco, el documento de resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-972-24-0, debidamente consentida, lo cual evidencia que la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L., injustificadamente ha incumplido con las obligaciones perfeccionadas en la mencionada Orden de Compra, incurriendo con ello en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-5; ii) Corresponde excluir temporalmente a la empresa por un plazo de 3 meses, a partir del día de notificado el Formato en mención, por el Acuerdo Marco IM-CE-2020-5; iii) Conforme la Cláusula Cuarta del Anexo 4 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco formalizado, la exclusión opera en forma automática";



Que, mediante escrito s/n, recibido el 23 de noviembre de 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, efectuada mediante el Formato antes citado;



Que, con Informe N° 000289-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 26 de noviembre de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante los Oficios 000104 y 000105-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, se consultó a la apelante y a la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo, respectivamente, si la resolución de la Orden de Compra N° 054-2021 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-972-24-0), fue sometida a conciliación y/o arbitraje, o si en su defecto, quedó consentida en todos sus extremos;



Que, en atención al Oficio N° 000104-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, a través de la carta recibida el 8 de diciembre de 2021, la apelante indica, respecto a la resolución de la orden de compra en mención, que: "(...) *mi representada no realizó acción alguna como conciliación y arbitraje*";

Que, de igual forma, en atención al Oficio N° 000105-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, con fecha 7 diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Administración de la Zona Registral



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

N° VIII - Sede Huancayo, a través del Oficio N° 1366-2021-ZRVIII-SHYO/UADM, remite el Informe N° 386-2021-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA por medio del cual, el especialista en abastecimiento de dicha entidad, señala que: "(...) el día 01.09.2021 por la plataforma de Perú Compras se publicó la Resolución N° 142-2021-SUNARP/ZRN°VIII-JEF, donde se precisa la decisión de la entidad de resolver el contrato, es decir, la Orden de Compra N° 054-2021, por no cumplir con la característica ofertada en la Ficha Producto como es "teclado retroiluminado" estableciéndose el registro en la plataforma el estado "Resuelta en Proceso de Consentimiento" (...) el contratista no presentó ningún documento relacionado al proceso de conciliación y/o arbitraje, por tanto, pasado los 30 días hábiles, el día 25.10.2021 se registró en la plataforma de Perú Compras el estado "Resuelta", entendiéndose consentida la resolución (...)";

Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante "ROF", señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

### Del recurso de apelación

Que, apelante solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2570-2021, dado que, se le ha impuesto una sanción sin tomar en cuenta que se cumplió con la entrega de los bienes requeridos dentro del plazo establecido; sin embargo, los bienes no cumplen con lo establecido en la Ficha producto con número de parte 20S6S13B00, en razón a que, según lo señalado por la empresa fabricante, la misma contiene un error en la descripción del teclado; asimismo, precisa que las Fichas producto contienen toda la información de los bienes ofrecidos por los proveedores a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, siendo PERÚ COMPRAS la entidad que genera y aprueba las fichas técnicas a ser incluidas en el listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del TUO de la Ley, y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;



Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, por su parte el tercer párrafo del numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, derivada de la implementación del Catálogo Electrónico de: *Equipos Multimedia y accesorios*, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", estableció que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encontraba obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, asimismo, una vez seleccionado el proveedor y perfeccionado la relación contractual, la apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, estaba obligada a atender la orden de compra, siendo que, el incumplimiento de dicha obligación, constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

Que, el literal d) del artículo 116 del Reglamento, establece que un proveedor adjudicatario es excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco cuando incumpla los términos y condiciones expresamente contemplados en el Acuerdo Marco, a los que se adhirió y sometió, en cuyo caso la referida exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, aunado a ello, el numeral 8.8 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;



### **Respecto a la entrega de los bienes**

Que, la apelante argumenta que ha mantenido comunicación con la entidad, habiendo entregado los equipos en sus respectivas cajas cerradas dentro de los plazos establecidos en la Orden de Compra N° 054-2021 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-972-24-0), no obstante, no tenía conocimiento que dichos bienes diferían de su especificación en el teclado; asimismo, señala que, mediante Carta N° 005-2021-GM/ADM del 4 de agosto de 2021, comunica a la entidad contratante que, según lo señalado por la marca LENOVO en su carta del 3 de agosto de 2021, la Ficha producto 20S6S13B00 cuenta con error en la descripción del teclado, siendo la correcta: "Teclado en español (Latino América), resistente a derrame de líquidos" y no como se muestra: "Teclado en español (Latino América), retro iluminado, resistente a derrame de líquidos";



Que, al respecto, cabe precisar que, conforme al literal h) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las Entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son responsables de aplicar las Reglas Estándar del Método Especial establecidas en el respectivo Acuerdo Marco;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, asimismo, es menester señalar que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco constituyen la herramienta implementada por PERÚ COMPRAS para canalizar las contrataciones de bienes y/o servicios, siendo que la contratación que se efectúa a través de éstos refiere al método especial de contratación mediante el cual, las entidades contratan dichos bienes y/o servicios, siempre que permitan la atención del requerimiento y se cuente con la disponibilidad de recursos;

Que, se debe considerar que las contrataciones efectuadas mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco no limitan la facultad de las entidades de regular y aplicar las condiciones que se determinen para la ejecución de la contratación, siempre que dichas condiciones no se contrapongan a lo establecido las normas que regulan las contrataciones del Estado, las Reglas Estándar del Método Especial o documentación asociada que regulan la contratación;

Que, por otro lado, se debe mencionar que, el proveedor es responsable de verificar, antes de ofertar, el contenido de las Fichas-producto registradas en la plataforma en todos sus aspectos, principalmente en: i) Ficha técnica; ii) Imagen; iii) Denominación; y iv) Unidad de despacho, según lo establece el literal b) del numeral 3.7 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VI;

Que, en el presente caso, de la revisión de la Ficha producto con número de parte 20S6S13B00 se observa que la misma describe en el rubro pantalla: "PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6 (...)", descripción que es concordante con la establecida en la Orden de Compra N° 054-2021 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-972-24-0). En tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento antes mencionado, se tiene que la apelante tenía pleno conocimiento de las especificaciones comprendidas en la Ficha producto con número de parte 20S6S13B00, razón por la cual presentó su oferta y suscribió el Acuerdo Marco IM-CE 2020-5; lo que posteriormente dio mérito a la suscripción de la precitada Orden de compra;

Que, siendo así, la apelante debió cumplir con la entrega de los bienes conforme los términos señalados en la Orden de Compra N° 054-2021 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-972-24-0); sin embargo, entregó bienes que no cumplían con la característica establecida en dicha orden y Ficha producto referido al: "teclado retroiluminado"; razón por la cual, mediante Resolución N° 142-2021-SUNARP/ZRN°VIII-JEF del 31 de agosto de 2021, la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo decidió resolver el mencionado vínculo contractual por incumplimiento de obligaciones, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, decisión que no ha sido desvirtuada oportunamente por la apelante, a través de los medios de solución de controversias correspondientes, tal como lo manifiesta en su Carta recibida el 8 de diciembre de 2021;

Que, en ese sentido, considerando la facultad de las entidades de regular las condiciones de la ejecución contractual (potestad de continuar o no la ejecución contractual) y la necesidad de cumplir la finalidad de su contratación, se puede observar que, a través de la Resolución antes mencionada, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo resolvió la Orden de Compra N° 054-2021 (Guía de internamiento N° 0000054) relacionada a la OCAM-2021-972-24-0, habiendo registrado dicho estado en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, generándose un incumplimiento por parte de la apelante;

**De la resolución de la Orden de Compra N° 054-2021 (Guía de internamiento N° 0000054) relacionada a la OCAM-2021-972-24-0**

Que, el segundo párrafo del numeral 10.8 de las Reglas Estándar del Método Especial estableció que, la Entidad, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones del proveedor adjudicatario, deben ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento;



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, dispone, entre otros supuestos de resolución de contrato, cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello;

Que, a su vez, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento contempla que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, siendo que, en estos casos, basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato, precisándose además en su numeral 165.6 que, en el caso de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación sobre el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del correspondiente módulo;

Que, al respecto se aprecia que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, registró la Resolución N° 142-2021-SUNARP/ZRN°VIII-JEF del 31 de agosto de 2021, mediante la cual resuelve la Orden de Compra N° 054-2021 (Guía de internamiento N° 0000054) relacionada a la OCAM-2021-972-24-0, a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, consignándose el estado “Resuelta”, luego de verificar el vencimiento de plazo para contradecir (consignándose como fecha última de registro el 18 de octubre de 2021), tal como se visualiza en la siguiente imagen del estado histórico de la mencionada orden de compra electrónica:

Nro	Acuerdo Marco	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Nro. Unidad Ejecutora	Procedimiento	Tipo Contratación
1	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES	20494879329	GRUPO MEGATEC S.R.L.	20176231506	ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO	972	Gran Compra	Individual

Documento: OCAM-2021-972-24-0

Estado del documento: RESUELTA

Documento Estado:

Total Entregas: 1

Nro. Documento Estado:

Nro. Orden Física: ORDEN DE COMPRA N° 054-2021

Fecha del documento: 31/08/2021 00:00:00

Fecha del último estado: 18/10/2021 10:19:03



Que, sobre ello, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, señalan la causal, procedimiento y registro de la resolución contractual, según se detalla a continuación:



**“10.8 Causal y procedimiento de resolución contractual**

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, (...)

**10.9 Registro de la resolución contractual**

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

*PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. (...)*”.

Que, así también, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, señala que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, por su parte el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, define “Resuelta” como aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida, precisándose además en su numeral 7.14.4 que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la plataforma permitirá modificar al estado de RESUELTA;

Que, en mérito a los citados dispositivos legales, se desprende que, si la Entidad decide resolver una orden de compra emitida en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y ésta a su vez queda consentida, debía – en cumplimiento de lo establecido en las *Reglas Estándar del Método Especial* – registrar en el Aplicativo, el documento que resuelve el vínculo contractual con el proveedor;

Que, dicho esto, conviene señalar que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo registró y publicó el documento que contiene el acto administrativo mediante el cual declaró la resolución de la orden de compra (Resolución N° 142-2021-SUNARP/ZRN°VIII-JEF), por lo que, la apelante tuvo la potestad de someter dicha resolución a conciliación o arbitraje, situación que no ocurrió, tal como se advierte del recurso de apelación y la Carta presentada por la apelante el 8 de diciembre de 2021;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, debe precisarse que no compete a este organismo analizar las razones o fundamentos, sobre la validez o no de la resolución del vínculo contractual efectuado por la Entidad, siendo que esto se encuentra reservado para ser expuesto a través de los medios de solución de controversias dispuestos en el TUO de la Ley y su Reglamento;

### **Sobre la exclusión**

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: “(6) *Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme*”;

Que, del dispositivo citado se desprende que, para que un proveedor adjudicatario se encuentre inmerso en dicha causal de exclusión por incumplimiento a los términos y condiciones del Acuerdo Marco, debe verificarse: **i)** el incumplimiento de su obligación contractual, **ii)** la entidad resuelva el vínculo contractual derivado la orden de compra o de servicio, como consecuencia de dicho incumplimiento y; **iii)** la resolución en mención quede consentida por no haber sido sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, de la revisión y análisis del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2570-2021, se observa que la DAM sustentó su decisión en mérito a la verificación efectuada al registro realizado por la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo en la plataforma de Acuerdos Marco, en el cual consta la resolución de la la Orden de Compra N° 054-2021 (Guía de internamiento N° 0000054) relacionada a la OCAM-2021-972-24-0, la cual se encuentra consentida y con fecha de último registro del 18 de octubre de 2021; con lo cual, se fundamenta de manera fáctica y jurídica los argumentos de la mencionada exclusión, justificando de forma razonable su decisión;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2570-2021, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2570-2021, del 17 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

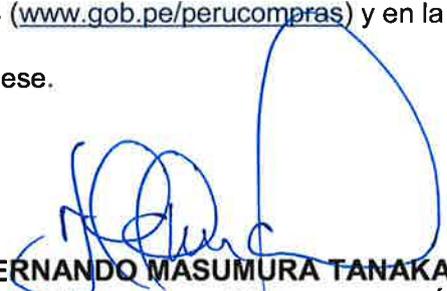
**Artículo Segundo.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

  
FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

